



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO 3510

Ronda del General Primo de Rivera. 40.3. 2

Stamp: JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO, N. REF.

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO: Convenio del monte "ILLOA Y LA CHA", que se integra con 33 Há. del denominado "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte en mano común "ILLOA Y LA CHA", ubicado en el término municipal de Navia de Suarna.

En relación con ello, informa a V.L. lo siguiente:

1º En sesión celebrada el 21 de Abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común clasificó como tal al denominado "ILLOA Y LA CHA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Touville, en el término municipal de Láncara. Contra dicho acuerdo no hubo reclamación alguna, por lo que es firme.

2º El 18 de Mayo de 1.981, la Junta Rectora de dicha Comunidad acordó:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia, que se integra con 33 Há. del "SIERRA DE ULLOA", LU-2114,
b) que tal Convenio anule y sustituya en la parte que le afecta, al Consorcio suscrito para el monte citado entre la Excma. Diputación Provincial, el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado y
c) autorizar a su Presidente para la firma del nuevo Convenio.

3º El monte "SIERRA DE ULLOA" tiene repobladas 296 Há.; las 33 que pasarán a constituir el "ILLOA Y LA CHA", también están arboladas en su totalidad.

4º GASTOS DEL MONTE "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114

A) Trabajos.- Conforme con las fotocopias de los Estados y Certificaciones que se adjunta, ascienden a:

DADO CONOCIMIENTO A:

- COPIA PARA: list of checkboxes for distribution

hasta el 31-12-1.976	1.983.220 Pts.
durante 1.977,1.978,1.979 y 1.980	1.274.538 Pts
TOTAL	<u>3.257.758 Pts.</u>

b) GUArderfa:

296 Hás x 780 pts/Há.	230.880 Pts.
----------------------------	--------------

c) Administración:

7,85% s/3.257.758 pts.	255.734 Pts.
-----------------------------	--------------

TOTAL GASTOS: 3.257.758 pts + 230.880 pts. + 255.734 pts =
3.744.372 Pts.

5º INGRESOS DEL MONTE "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114

Conforme con las fotocopias de los Estados y Certificaciones que se adjunta, suman al 31 de Diciembre de - 1.980:

ICONA	3.517.507 Pts.
-------------	----------------

EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL ...	1.448.388 Pts.
---------------------------------	----------------

TOTAL INGRESOS: 3.517.507 + 1.448.388 pts. = 4.965.895 Pts

6º Los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, son:

GASTOS: $\frac{33}{296} \times 3.744.372$ pts.	417.447 Pts.
---	--------------

INGRESOS: $\frac{33}{296} \times 4.965.845$ pts.	553.625 Pts.
---	--------------

Como los ingresos son superiores a los gastos, - la cuenta del Convenio del monte "ILLOA Y LA CHA", deberá iniciarse con saldo cero.

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las - siguientes características:

Nombre: "ILLOA Y LA CHA"

Superficie: 33 Hás.

Pertenencia: Comunidad integrada por los vecinos de Touville.

Término municipal: Láncara

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Tipo de interes sobre el anticipo: Legal



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Participación de la propiedad en el vuelo creado:68%
Participación del ICONA en el vuelo creado:32%
Saldo de la cuenta del nuevo Convenio: Cero

2º Que el monte LU-2.114, tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: SIERRA DE ULLOA

Elenco: 2.114

Superficie: 203 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Souto, Armeá, Lama y Ca
drón.

Término municipal: Láncara

De su cuenta de gastos se restarán 417.447 pesetas y de la de ingresos 553.625 pesetas, por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde

Lugo, 22 de Julio de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Ilmo.Sr. Director del ICONA - MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

-
-
-
-
-
-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5519
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Touville
Ayuntamiento: Láncara
Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 26 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Touville

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "ILLOA Y LA CHA"
Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad de vecinos de Touville.

Límites: N.- Monte Consorciado "SIERRA DE ULLOA" propiedad de la Comunidad de Lama y Camino.

E.- Monte Consorciado "SIERRA DE ULLOA" propiedad de la Comunidad de Souto.

S.- Propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares y monte Consorciado "SIERRA DE ULLOA" propiedad de la Comunidad de Lama.

Superficie: TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Hás.)

Aunque en el Consorcio se fijó una superficie de 288,00 Hás., Modelo C.M.V.M. C-2 la cabida real del monte es de 297,00 Hás.

Estado Forestal: **TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Hás.) arboladas**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: **TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Hás.)**

Sin vegetación arbórea: - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de Touville.**

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el **CINCUENTA** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **CINCUENTA** por ciento como anticipo reintegrable al interés **legal** del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Hás.) (11,11 %) del monte "SIERRA DE ULLOA" LU-2.114 - - - - -**

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el **TREINTA Y DOS** por ciento y entregará el **SESENTA Y OCHO** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de **TREINTA** años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **el monte está repoblado con P. pinaster.**

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **MANUEL CASTRO CASTRO** Secretario de la
Junta de Comunidad de **vecinos de Touville**

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día **18 de Mayo de 1.981** designándose a D. **MANUEL DIAZ RODRIGUEZ** como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio. Y para que conste expido la presente certificación en **Touville a veinte** de **Mayo** de mil novecientos **ochenta y uno**.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

PRESIDENTE,
El **Manuel Diaz Rodriguez**

Manuel Castro Castro

Fdo.: **Manuel Castro Castro.**

Fdo.: **Manuel Diaz Rodriguez.**

D. **ROSENDO GARCIA SALVADOR** Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día **dieciséis** de **febrero** de 1982, según acuerdo núm. **cuarenta y dos** del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, **3** de **marzo** de 1982.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en **Touville (Láncara)** a **15** de **Marzo** de 19**82**.
Por la propiedad, Por el ICONA,

Manuel Diaz Rodriguez
EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32,
[Signature]

